



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2537-2015/MPS-GSC y GRD

Sullana, 04 de Diciembre del 2015

Visto: El Informe N° 2849-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM del 30.11.2015, emitido por la Sub Gerencia de Control Municipal; Informe N° 2303-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 19.11.2015 emitido por la Unidad Sancionadora; Informe N° 00746-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM del 16.11.2015 emitido por la Unidad de Fiscalización e Inspección Multidisciplinaria; Notificación de Cargo N° 01332 del 01.11.2015 y Acta de Fiscalización N° 997-2015/MPS-SGCM-UFelM del 01.11.2015, referidos a la presunta infracción administrativa en la que habría incurrido el administrado Persona Jurídica Discoteca las " KASKADAS S.R.L" con RUC N° 20483836881, Ubicado en Av. Marcelino Champagnat N° 908 A.H. Sánchez Cerro -Sullana, "POR NO CUMPLIR CON EL HORARIO ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACION" con código de infracción C-104, Equivalente al 500% de la UIT.

Considerando:

Verificados los documentos que obran en el presente expediente, mediante Informe N° 2303-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 19.11.2015, emitido por el Jefe Unidad Sancionadora, Señala que verificando en sistema de tramite documentario se visualiza que hasta la fecha 12.11.2015 el presunto administrado HA PRESENTADO DESCARGO con ticket de Expediente N° 035003 de fecha 12.11.2015, en el que solicita la anulación de la Notificación de Cargo "POR NO CUMPLIR CON EL HORARIO ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACION", señalando que ha cumplido con regularizar las observaciones presentadas en el acta de fiscalización dentro del plazo estipulado en la O.M. 018-2014/MPS.

Que con Ticket de expediente N° 035003 del 12.11.2015 y ticket de expediente N° 037552 del 03.12.2015 el administrado solicita deje sin efecto Notificación de cargo N° 01332, quien señala que se ha vulnerado el principio del debido procedimiento, toda vez que se ha dictado sin respetar los procedimientos o los requisitos establecidos en la ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS, Artículos 26, 28 y 29, numeral 7 señalando que el principio del debido proceso consiste en la aplicación de sede administrativa de una regla esencial de convivencia en un estado de derecho implica afirmar que todos los administrados tienen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les concierne, por lo que es necesario precisar que el acta de fiscalización no ha sido firmada mostrando desconformidad en la intervención además no obra la presencia de ningún testigo, requisitos indispensables para la valides de la infracción. y con respecto a las tomas fotográficas no se puede identificar la hora exacta de la intervención a fin de verificar que haya excedido el horario establecido. Además en su ampliación de su descargo hace presente que ya se le había impuesto una Notificación de Cargo por los mismos hechos mostrando un ensañamiento y hostigamiento Asia su establecimiento comercial, que cumple con todos sus derechos, motivo por el cual solicitud acogerse al Principio NON BIS IN IDEM, no podrán imponer sucesivamente o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por los mismos hechos.

Que, mediante Informe N° 2303-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 19.11.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, Que, vistos los documentos y de acuerdo a lo informado por los fiscalizadores y la fecha de notificación 01.11.2015 el administrado ha presentado descargo con expediente N° 035003 de 12.11.2015, refiriendo que se encontraba funcionamiento siendo las 3:50 am, cabe precisar que lo expresado



47

por los fiscalizadores no se ajusta a la verdad, constituyendo un acto malicioso o calumnioso, al consignar que en acta de fiscalización que el local se encontraba en funcionamiento ; por lo que solicita se anule la Notificación de Cargo, señalando que es todo lo que informa para su conocimiento, revisión, evaluación y fines que estime pertinentes, a que hubiera lugar, salvo mejor criterio, sin opinión técnica.

Que verificada el descargo presentado por el administrado con Ticket de expediente N° 035003 del 12.11.2015 y ticket de expediente N° 037552 del 03.12.2015, se verifica que no existe firma del presunto infractor, mostrando desconformidad y no aceptando los cargos ni la presencia de algún testigo particular *vulnerado el principio del debido procedimiento*, toda vez que se ha dictado sin respetar los procedimientos o los requisitos establecidos en la ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS, Artículos 26, 28 y 29, numeral 7 señalando que el principio del debido proceso consiste en la aplicación de sede administrativa de una regla esencial de convivencia en un estado de derecho y con respecto a las tomas fotográficas no se puede identificar la hora exacta de la intervención a fin de verificar que haya excedido el horario establecido, además existe una resolución Gerencial N° 2498-2015/MPS-GSCyGRD, la misma que ha sido declarada procedente su descargo, en base a la falta de pruebas, y es por la misma infracción administrativa, lo que se amerita que se declare procedente su descargo.

Que, en el ART. N°14.- SANCION ADMINISTRATIVA.- de la O.M N°018-20147-MPS, la sanción Administrativa es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas que correspondan.

Conforme a los Informes expedidos por la Unidad Sancionadora y Sub Gerencia de Control Municipal y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 3 de la Ordenanza Municipal N°18-2014/MPS del 23 de Julio del 2014, tomando en cuenta dichos pronunciamientos

SE RESUELVE:

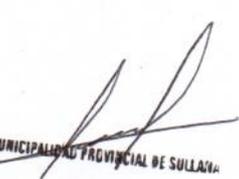
No ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador; contra el administrado Persona Jurídica Discoteca las "KASKADAS S.R.L." con RUC N° 20483836881, Ubicado en Av. Marcelino Champagnat N° 908 A.H. Sánchez Cerro -Sullana, "POR NO CUMPLIR CON EL HORARIO ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACION" con código de infracción C-104, Equivalente al 500% de la UIT.;

DISPONIENDO la remisión de los actuados a la Unidad Sancionadora para que proceda a dar de baja a la Notificación de Cargo N° 01332, del 01.11.2015 y al archivo definitivo correspondiente del presente expediente.

Póngase de conocimiento la presente Resolución a la parte interesada, Ubicado en Av. Marcelino Champagnat N° 908 A.H. Sánchez Cerro -Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Ar chivo
LECP/damt


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PERE.
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES